

Con fecha 10 de octubre del presente año, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Estaban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por la cual se ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Mineros y Zonas Aridas, integrada por los CC. Diputados: Ramón Román Vázquez, José Luis Rocha Medina, Cintya Leticia Martell Nevárez, Karen Fernanda Pérez Herrera y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2019, le fue turnada a la Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal que el Gobierno del Estado pueda implementar una política pública sólida orientada a promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minera y de metalurgia, en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, con la finalidad de consolidar una oferta educativa local en materia minera, lo cual traería consigo valiosos efectos positivos a corto, mediano y largo plazo, para que muchos jóvenes y adultos logren su formación profesional, sin tener que salir del estado para instruirse en la vocación minera.

SEGUNDO. La carrera profesional en materia minera puede desarrollarse en diferentes áreas, a saber: Minería propiamente dicha, Geología, Metalurgia y Administración en la actividad minera, trayendo consigo grandes beneficios a las personas interesadas en cursar esta profesión, sobre todo en los estados con grandes producciones mineras como lo es nuestro estado; formando profesionales con capacidad suficiente para laborar en dependencias gubernamentales, servicios en el sector minero, catedráticos en instituciones públicas o privadas y con la habilidades de desempeñarse en los diversos campos (operación, planeación, administración, etc.)



TERCERO. Es por ello que los suscritos, coincidieron con los iniciadores, en que es de suma importancia que, en en la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, dentro de las atribuciones asignadas al Titular del Poder Ejecutivo sea la de promover de manera fehaciente la profesionalización necesaria para que los jóvenes o adultos que decidan cursar carreras profesionales en materia minera, geológica o metalúrgica, y estén ciertos que se va avanzando y consolidando en una mayor oferta pública educativa, se tengan la suficiente promoción y que el Gobierno del Estado celebre convenios de colaboración con diferentes instituciones gubernamentales, públicas o privadas, para que tengan certeza el campo laboral, en el ámbito local, regional y nacional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 266

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:

FECHA DE REV.26/10/2017 NO.DE REV.02 FOR SSP. 07



ı	а	XI.	_														

- XII. Promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minero y de metalurgia, a través de la colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, buscando que ésta se encuentre regionalizada estratégicamente.
- **XIII.** Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y
- **XIV.** Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA SECRETARIO.